



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día catorce de marzo de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información 2018/180, en la que escribe lo siguiente:

...“quisiera solicitar información sobre las estadísticas que el Ministerio de Salud maneja sobre los pacientes con diabetes – también si existe un programa que utilicen y si en dado caso existe quien es el encargado del programa si lo tienen un enfermero o un medico – si tienen alguna forma de trabajar con los pacientes sobre el tratamiento, prevención y rehabilitación. ¿ Como manejan a los pacientes con diabetes según los niveles de atención? - ¿ si tienen programas de auto ayuda para estos pacientes? ..”

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II) Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

En la solicitud de mérito, nota el suscrito que la misma contiene vacíos respecto del fondo de lo requerido, por lo que esa necesario la solicitante precise la información que en concreto requiere. Para mayor comprensión se detalla de la siguiente manera:

Menciona la solicitante que solicita “*información sobre las estadísticas que el Ministerio de Salud maneja sobre los pacientes con diabetes*” sin embargo no especifica cuales son las variables estadísticas de su interés respecto de las personas con diagnóstico de diabetes, como podrían ser edad, sexo, tipo de diabetes, etc.

Más adelante escribe: *..“si existe un programa que utilicen y si en dado caso existe quien es el encargado del programa si lo tienen un enfermero o un medico”* en este punto debe señalarse que es una mención genérica, ya que no aclara a que tipo de “programa” se refiere, es decir si es un programa informático, un programa estadístico, o un programa de atención en salud, por ello debe ser aclarado este punto mencionando a que “programa se refiere”.

III) Finalmente en relación a los puntos *“si tienen alguna forma de trabajar con los pacientes sobre el tratamiento, prevención y rehabilitación. ¿ Como manejan a los pacientes con diabetes según los niveles de atención? - ¿ si tienen programas de auto ayuda para estos pacientes? ..”* se le hace saber a lo peticionaria que en la dirección electrónica

http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/guia/guias_clinicas_buenas_practicas_pacientes_diabetes hipertension_y_renal_cronica.pdf

Encontrara en línea la “Guía de Buenas Prácticas Clínicas para la atención de pacientes con Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial y Enfermedad Renal Crónica” en la que se describen los procedimientos a tener en cuenta en relación a la Diabetes.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

Prevenir al solicitante , aclare el fondo de su solicitud según lo desarrollado en el romanos II de la presente resolución.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123